

**AUTO No. 04917**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UN EXPEDIENTE”.**

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ha verificado que existen dos (2) expedientes que corresponden al establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO RAPIDOL**, perteneciente al señor **LUIS ALFREDO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 19.154.085, radicados internamente con los números **SDA-01-2007-1709 (1Tomo)** y **SDA-01-1998-41 (1Tomo)**, codificación de Concesión **AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que a través del **Concepto técnico 04626 del 17 de marzo de 2020, (2020IE59732)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS–, realizó actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, el día 03 de marzo de 2020, al pozo identificado con código pz-10-0038, ubicado Avenida Rojas No. 76 – 20 de la Localidad de Engativá, concluyendo que es necesario realizar la unificación de los expedientes SDA-01-1998-41 y SDA-01-2007-1709, la organización de la información que estos contienen y el archivo del presente concepto técnico con sus anexos, con el propósito de mantener actualizada la información referente al pozo pz-10-0038, el cual seguirá siendo objeto de vistas de control periódico para verificar las condiciones físicas y ambientales, hasta tanto se dé por cerrado el caso.

**AUTO No. 04917**

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo a la descripción de los hechos que antecede, queda clara la existencia de dos (2) expedientes para actuaciones que tiene el mismo efecto, esto es en materia de concesión de aguas subterráneas, correspondientes al establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO RAPIDOL**, perteneciente al señor **LUIS ALFREDO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 19.154.085, por lo que es procedente acumular los Expediente Nos. **SDA-01-1998-41 (1 Tomo) y SDA-01-2007-1709 (1 Tomo)**.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), resulta ser este el régimen aplicable al *sub-lite*, luego que la presente actuación administrativa se emite en vigencia del precepto en mención.

Que, para el presente caso, se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en una y otra actuación, y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven a dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

*“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

**AUTO No. 04917**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones en la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, le corresponde según lo normado en el numeral 5) de su artículo Segundo: “5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acumular las diligencias relacionadas con el seguimiento ambiental del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO RAPIDOL**, perteneciente al señor **LUIS ALFREDO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 19.154.085, surtidas en los expedientes **SDA-01-1998-41 (1 Tomo)** y **SDA-01-2007-1709 (1 Tomo)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia, remítase copia de este auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) a fin de que previa la ordenación y re foliación, proceda a la acumulación respectiva dentro del expediente **SDA-01-1998-41 (1 Tomo)**, las actuaciones contenidas en los expedientes **SDA-01-2007-1709 (1 Tomo)**, el cual corresponde al establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO RAPIDOL**, perteneciente al señor **LUIS ALFREDO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 19.154.085.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFREDO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 19.154.085, en calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO RAPIDOL**, en la Avenida Rojas No. 76 – 20 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**AUTO No. 04917**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2020**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: AUTO LAVADO RAPIDOL*  
*Pozo: pz-10-0038*  
*Radicado: 2020IE59732*  
*Predio: Avenida Rojas No. 76 – 2*  
*Concepto técnico 04626 de 2020, (2020IE64887),*  
*Localidad: Engativá*  
*Auto: Ordena la Acumulación de Expedientes*  
*Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO	C.C:	1023904319	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201308 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/12/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/12/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------